

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 19 de 2024. Se pasa a despacho el presente asunto, informando que se encuentra pendiente correr traslado del informe de valoración de apoyos que se anexó a la demanda y que una persona externa al proceso ha radicado memorial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 060

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00123-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Juan Pablo Muñoz Rebolledo
T/ar del acto Jco: Alejandro Muñoz Castro

Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que con la demanda se allegó el Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo al titular del acto jurídico, el cual se encuentra pendiente de traslado, por lo tanto, se procederá a ello de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 33 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6º del art. 38 ibidem.

De otro lado, el abogado VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN radicó memorial¹, en el cual, previa fundamentación, solicita se releve al señor JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO como persona de apoyo del titular del acto jurídico. Sobre el particular, el referido abogado no manifiesta en que calidad actúa, y de la revisión del expediente se observa que no cuenta con reconocimiento de personería, así como tampoco se encuentra prueba alguna que acredite su interés dentro del presente asunto, motivo por el cual, este despacho se abstendrá de dar trámite a la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las personas involucradas en el presente proceso y al Agente del Ministerio Público, del informe de valoración de apoyos realizado al señor ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO, por parte de la Defensoría del Pueblo, por el término de diez (10) días, contados

¹ Consecutivo No. 060 del expediente digital.

a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: VENCIDO el término indicado en el numeral anterior, pase nuevamente el proceso a despacho para resolver lo que corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la petición elevada en este proceso por el abogado VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 008 del día 22/01/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e1899f5c9aef192d5b4c3b14e474aba9c5b86a096e356fee1651a7c3b743fb
Documento generado en 19/01/2024 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>